



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0227/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Fecha de Resolución

08/03/2023

Canalización, Policía Bancaria e Industrial, contrato, seguridad, competencia, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Solicitó la información referente a la cantidad de elementos de Policía Bancaria e Industrial que fueron solicitados por la alcaldía y cuál fue el costo de dichos servicios durante el 2022 y que le sea enviado en versión pública el contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo.

Respuesta

Le sugirió dirigir la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Inconformidad de la Respuesta

Que requiere que le sea enviada la información solicitada ya que las dos instituciones referidas (incluida la alcaldía Cuauhtémoc) en su solicitud, son Sujetos Obligados con facultades de responder sobre sus convenios o contratos celebrados.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado realizó una nueva búsqueda exhaustiva señalando no haber realizado contrato o convenio alguno con la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, por lo que, al no haber generado la información requerida, el recurso de revisión ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia de análisis.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0227/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074322003292**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074322003292** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito que me sea enviada la información referente a la cantidad de elementos de Policía Bancaria e Industrial que fueron solicitados por la alcaldía y cuál fue el costo de dichos servicios durante el 2022. De igual manera solicito que me sea enviado en versión pública el contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo.” (Sic)

1.2 Respuesta. El nueve de enero de dos mil veintitrés¹ el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios sin número de cinco de enero sin firma y No. **AC/DGSCyPC/DSC/0024/2023** de tres de enero, suscrito por la Dirección de Seguridad Ciudadana en los cuales le informa:

*“... Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil**, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su petición. .*

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado por el Artículo 8, de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGSCyPC/DSC/0024/2022**, de fecha 03 de enero diciembre del 2023, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; quién de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*

*De acuerdo a lo manifestado por el Director de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese su petición a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, cuyo objetivo es Preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno*

Por lo que, a efecto de dar continuidad a su solicitud de información pública, se le proporciona los siguientes datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la instancia de gobierno antes mencionada.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Puesto	Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calle Ermita S/N, Planta Baja, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México
Teléfono	5242-5100 EXT. 7801
Correo electrónico	ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx

Lo anterior, lo puede realizar ingresando al a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

- AC/DGSCyPC/DSC/0024/2023:

“...Sobre el particular y de conformidad a la competencia y atribuciones enmarcadas en el Manual Administrativo vigente del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc; en relación a sus preguntas formuladas con anterioridad, se sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es la que tiene a su cargo el Agrupamiento de Policía Bancaria e Industrial, para un mayor acercamiento con la ciudadanía, para la prevención del delito...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veinte de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“De acuerdo con Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Capítulo II, Artículo 11: “El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.” y Artículo 13: “Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y

condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables." en donde refieren que los sujetos obligados deben agotar todos los recursos a su disposición y sus respuestas deben cumplir con todos los principios. Toda vez que la respuesta enviada no cumple con el principio de certeza, eficacia, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, ya que su respuesta se reduce a decirme que dirija mi pregunta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, porque ellos son el sujeto obligado, refiriendo mi solicitud original en donde pido información sobre contratos o convenios celebrados entre la Policía Bancaria e Industrial y La alcaldía Cuauhtémoc, requiero que me sea enviada la información solicitada ya que las dos instituciones referidas (incluida la alcaldía Cuauhtémoc) en mi solicitud son Sujetos Obligados con facultades de responder sobre sus convenios o contratos celebrados.

Por otro lado derivado del incumplimiento del Artículo 13 antes referido, en donde no se están agotando todos los recursos a su disposición por parte del sujeto obligado, ya que no turno mi solicitud a todas las áreas que pueden tener en sus archivos dicha información, por lo cual requiero que sea turnada mi solicitud a todas las áreas que en sus archivos contengan información sobre contratos o convenios de colaboración celebrados por la alcaldía Cuauhtémoc con la Policía Bancaria e Industrial." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veinte de enero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0227/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinticinco de enero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de primero de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del

² Dicho acuerdo fue notificado el dos de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

INFOCDMX/RR.IP.0227/2023

Sujeto Obligado remitidos vía *Plataforma* el trece de febrero mediante oficio No. **CM/UT/0827/2023** de misma fecha suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0227/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticinco de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el

INFOCDMX/RR.IP.0227/2023

sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta mediante correo electrónico de trece de febrero en el cual adjuntó el oficio No. **CM/UT/0826/2023** y sus anexos, así como por la *Plataforma* el trece de febrero.

 Gmail Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.0227/2023
1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com> 13 de febrero de 2023, 18:18
Para: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx
Cco: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/0826/2023**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074322003292**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.0227/2023**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCaldÍA CUAUHTÉMOC**

4 adjuntos

- RESP COMPL PART RRIP 0227-23.pdf 248K
- ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 0227-23.pdf 1464K
- ANEXO SOL 3292-22 dga.pdf 2042K
- ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 0227-23 dga.pdf 1684K

INFOCDMX/RR.IP.0227/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	14/02/2023 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Caracteres restantes para escribir 3562

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RESP COMPL PART RRIP 0227-23.pdf	Respuesta Complementaria RR.IP.0227/2023	0.24 MB
ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 0227-23.pdf		1.43 MB
ANEXO SOL 3292-22 dga.pdf		1.99 MB
ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 0227-23 dga.pdf		1.64 MB
EMAIL_RESP_CPMPPL PART RRIP 0227-23.pdf		0.10 MB

En ese sentido, se analizará su contenido para determinar si con este satisface la *solicitud* y con ello se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

En el oficio CM/UT/0826/2023 el *Sujeto Obligado* adjuntó los oficios AC/DGA/220/2023, AC/DGSCyPC/DSC/0286/2023 y AC/DGA/354/2023 a través de los cuales le informó lo siguiente:

“Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se logró identificar procedimiento contratación alguno en apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, relativo a los elementos de Policía Bancaria e Industrial.”

“Al respecto de lo solicitado, después de una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, no se ubica información referente a solicitud de suficiencia presupuestal que esté relacionada a la Policía Bancaria e Industrial.”

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, no existen recursos asignados para convenios y/o contratos con la Policía Bancaria e Industrial, respecto al periodo solicitado.”

“Se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin lograr identificar ningún contrato y/o convenio de colaboración celebrado entre este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc y la Policía Bancaria e Industrial, en el ejercicio 2022.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica: [transcribe artículo].”

“Ya que si bien en la respuesta de la que se duele el ciudadano, se recomienda dirigir su petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es porque después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se localizó ningún documento que coincida con la información solicitada por el ciudadano y a la fecha tampoco se están llevando acciones con elementos de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de

México, sin embargo con la finalidad de no inducir un error involuntario, es que se recomienda canalizar la petición que nos ocupa a la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México que de acuerdo a los ordenamientos vigentes, pertenece a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.”

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* realizó una nueva búsqueda exhaustiva señalando no haber realizado contrato o convenio alguno con la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* no está obligado a declarar la inexistencia de la información, pues señala o haber generado la información requerida, por lo que considera válida la búsqueda exhaustiva del *Sujeto Obligado*, pues las actuaciones de estos se encuentran investidos de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén que el procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe, y que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior se robustece con las tesis IV.2º.A. 120 A y IV.2o.A.119 A, de rubro: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”

Aunado a ello, de una búsqueda realizada se advirtieron dos notas³ de medios de comunicación en donde se señala que la Alcaldía en mención contrató a una empresa de seguridad privada, lo cual genera indicios en este *Instituto* para confirmar lo señalado por el *Sujeto Obligado* respecto a no contar con contrato o convenio con la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México:

En este 2022, la demarcación otorgó un contrato de más de 20 millones de pesos a una **empresa privada** para la seguridad en **edificios públicos** de la demarcación.

Organizaciones e instituciones académicas consideran que estas acciones en materia de seguridad pública son un problema, porque se delega a particulares la garantía del respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en general.

La polémica se suma a otras decisiones en el tema de seguridad en el Gobierno de **Sandra Cuevas**, alcaldesa de Cuauhtémoc.

Y es que salta a la vista el contrato firmado por la demarcación (AC/CPS/021/2022) por 20 millones de pesos, en este año, para la contratación de servicios de seguridad privada contemplada para diversos puntos de la Alcaldía.

Además de lo cuestionada que ha sido la medida (privatizar la seguridad pública) por diversos especialistas, este tipo de decisiones nos lleva a preguntarnos: ¿por qué erogar millones de pesos en la contratación de servicios privados de seguridad en lugar de fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuya labor ha sido fundamental para aminorar las actividades ilícitas en la capital?

³ Disponibles para su consulta en <https://www.reporteindigo.com/reporte/cuauhtemoc-gasta-millones-en-seguridad-privada-sandra-cuevas/> y <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/leonor-gomez-otegui/tres-pendientes-en-la-cuauhtemoc>

Por ello, este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, toda vez que, al no haber generado la información requerida, el recurso de revisión ha quedado sin materia y por lo tanto, determina sobreseer el mismo.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0227/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**